



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 hs. del día dieciséis de mayo de dos mil uno, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento a la APELACION formulada por el Sr. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda ante el Plenario de Miembros, conforme el procedimiento dictado por este Organismo mediante Resolución Plenaria N° 01/2001, ante las observaciones formuladas por Actas de Constatación N°s 45; 46; 111; 112 y 113, por la cual la Sra. Auditora observa la falta de encuadre jurídico para efectuar las contrataciones del caso. Tales reparos fueron apelados ante el Sr. Secretario Contable quien resuelve mantener las observaciones mediante Disposición de la Secretaría Contable N° 34; 38; 40; 41; 45 y 46, todas del año en curso.-----

Por Presidencia se da lectura a las actuaciones que tramitan por Expedientes N°s 3895/2000; 3896/2000; 3899/2000; 3903/2000; 3905/2000; 3908/2000; 450/2001; 451/2001; 452/2001; 459/2001; 462/2001 y 464/2001, cumplido lo cual el Sr. Vocal de Auditoría solicita la palabra y opina que, en principio, no parece desprenderse de las actuaciones ninguna referencia a normas que le permitieran al funcionario la realización de tal contratación, mediante el procedimiento y con las formas en que intenta realizarlas. De hecho, se presume una equivocación del apelante al pretender encuadrar jurídicamente las acciones en torno al artículo 16 inciso e) de la Ley Provincial 19 y en ese entendimiento –en principio- debería estar de acuerdo con el reparo formulado. Aclara que de las actuaciones no se desprende que el Auditor Fiscal haya observado las facultades del Sr. Presidente del IPV (conferidas en el art. 16 e) de la Ley 19) y marca un posible error conceptual, dado que el reparo está situado en la carencia de referencias a las normas que fijan los procedimientos para llevar a cabo las facultades que la ley le autoriza y que –reitera- nunca han sido motivo de reparos en el expediente bajo examen. Agrega que el propio Gobernador (Jefe de la Administración) tiene facultades para adquirir bienes, pero esa atribución por sí no lo faculta a adquirir sin atender el marco legal y normativo preexistente. De hecho, la máxima autoridad administrativa (como primer mandatario, en el sentido más llano de la palabra) debe respetar los procedimientos que las leyes determinan para regular las compras realizadas con los fondos públicos.-----

Tomando la palabra el Sr. Vocal de Legal, concordando con los dichos del Miembro preopinante explica que no existe en la Ley de Contrataciones ninguna excepción que permita efectuar la contratación bajo examen en forma directa, no obstante, y dado que el apelante manifiesta en su recurso que "... utilizó la modalidad adoptada por el Gobierno



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 9,30 hs. del día dieciséis de mayo de dos mil uno, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento a la APELACION formulada por el Sr. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda ante el Plenario de Miembros, conforme el procedimiento dictado por este Órgano mediante Resolución Plenaria N° 01/2001, ante las observaciones formuladas por Acta de Constatación N°115; 116; 117; 118 y 119, por las cuales la Sra. Auditora observa la falta de encuadre jurídico para efectuar las contrataciones del caso. Tales reparos fueron apelados ante el Sr. Secretario Contable quien resuelve mantener las observaciones mediante Disposición de la Secretaría Contable N° 33; 35; 36; 37 y 39, todas correspondientes al año en curso.-----

Por Presidencia se da lectura a las actuaciones que tramitan por Exptes. N°s 3455/2000; 444/2001; 456/2001; 457/2001; 461/2001 y 468/2001, luego de lo cual se hace notar el texto del informe emitido por la Sra. Directora General del Area Social del Instituto donde RECONOCE la imposibilidad por incumbencia y en base a ello denuncia "... que por un error involuntario.... se hace referencia a visitas socio-ambientales ... en lugar de visitas de relevamiento..."-----

El Sr. Vocal de Auditoría opina que, en principio, tal reconocimiento desvanecería la observación realizada desde el punto de vista de la incumbencia profesional (que impediría la realización de determinadas tareas por quienes no tienen título ni autorización para ello), por lo que, de comprobarse tales extremos solo restaría promover las respectivas modificaciones a los contratos y resoluciones, dado que en dichos actos los objetos de la contratación indican otra especie.-----

El Sr. Vocal legal entiende necesario aclarar que de las actuaciones no se desprende que el Auditor Fiscal haya observado las facultades del Sr. Presidente del IPV (conferidas en el art. 16 e) de la Ley 19) y marca un posible error conceptual, manifestando que, a su entender, resultaría correcta la observación respecto de la inexistencia de encuadre.-----

Tomando la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, propone, a los efectos de evaluar en su totalidad el tema planteado, la necesidad de requerir al Órgano apelante información respecto de la totalidad de actuaciones similares realizadas, de modo de analizar los límites de la excepción de contrataciones por el modo directo y todos los antecedentes de la compulsa efectuada para la realización de las tareas desarrolladas por los contratados. Sostiene también, que sería de interés solicitar al cuentadante un informe acerca de la forma en que el Estado se asegura y prueba la prestación de los servicios contratados, así como

///2.

///2.

también cual es el marco temporal en que dichas prestaciones serán necesarias. Todo ello, a fin de posibilitar la ponderación de posibles transgresiones a la Constitución Provincial en materia de contrataciones.-----

Luego de un breve debate, el Sr. Presidente propone el dictado de medidas para mejor proveer, en torno a las pautas sugeridas por los miembros colegas. Sometido el tema a votación, se resuelve por unanimidad.-----

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la Ciudad y fecha mencionadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: Dr. Luis Alberto BOSCHERO – VOCALES: CPN Víctor Hugo MARTÍNEZ y CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 263.-**

